



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-52/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-52/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 07 siete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0871/11/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-15/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. ---

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-15/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN
Paseo de la Libertad No. 500
Col. Centro, CP 46000
Tel: 33 3673 0939
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco 46000

CRUZ VERDE MONTE
Finca La Florida No. 550
Carretera a los Eclenes
CP 46307
Tel: 33 3698 0200 ext. 3005 y 3006

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3005
Carretera Sur No. 3005
Carretera Sur No. 3005
Tel: 33 3698 0200 ext. 3005 y 3006

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Sur No. 3005
Carretera Sur No. 3005
CP 46300
Tel: 33 3698 0200

CRUZ VERDE VILLA
Carretera Sur No. 3005
Carretera Sur No. 3005
CP 46300
Tel: 33 3698 0200

CRUZ VERDE CANSALUCÍA
Carretera Sur No. 3005
Carretera Sur No. 3005
CP 46300
Tel: 33 3698 0200

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Sur No. 3005
Carretera Sur No. 3005
CP 46300
Tel: 33 3698 0200

Centro Electrónico
Servicios de Salud Zapopan, Jalisco
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-52/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **23 veintitrés de noviembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-52/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia Inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruíz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Barrón Coronado No. 500
Col. Centro, CP 45001
Tel: 33 3639 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE CIUTLA
Av. Lázaro Cárdenas, 550
Col. Mirador de las Águilas
CP 45000
Tel: 33 3688 3000 ext. 1006 y 1009

CRUZ VERDE SAN
Cruz de San Nicolás
CP 45090, Col. Las Águilas
Tel: 33 3619 7000 ext. 3000, ext. 3001

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintero No. 700
Col. Guadalupe Federalismo
CP 45000
Tel: 33 3677 7397

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera del Nte No. 100
Col. Vales de Guadalupe, CP 45000
Tel: 33 4901 1468

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Av. de la Pasa No. 700
Col. Santa Fe de los Charcos
CP 45000, Tel: 33 3000 0325 y
33 3604 6104

CRUZ VERDE MEÑA BVA
Carretera Cooperativa No. 510
Av. Benito Juárez No. 100
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 4403

Comunicación electrónica
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad tanto las ofertadas por la autoridad investigadora como por el ciudadano encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro. -----

--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- 07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0120/02/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-52/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: -----



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Central No. 500
C.P. 45000, Col. Centro
Tel. 33 3673 0029
Cajones Municipales
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Central No. 500
Col. Centro Municipal
C.P. 45000
Tel. 33 3660 0000, 401 4000 y 401 4010

CRUZ VERDE SUR
Carretera Central No. 500
C.P. 45000, Col. Las Aguilas
Tel. 33 3673 9677 y 33 3664 4000, 401 9550

CRUZ VERDE PEDREGUILLAS
Luz Quiroz No. 700
Col. Centro Reforma
C.P. 45000
Tel. 33 3673 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Central No. 500
Col. Las Aguilas, C.P. 45000
Tel. 33 3664 4000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Primavera No. 700
Col. Santa María de los Rios
C.P. 45000, Tel. 33 3664 8000 y
33 3664 8000

CRUZ VERDE TIERRA BLANCA
Carretera Central No. 500
Col. Centro Municipal
C.P. 45000, Zapopan Jalisco
Tel. 33 3664 4000

Correo electrónico
mgp@opd.salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-15/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELI**, **INO** presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **C. N12-ELIMINADO 1**, con cargo de **N13-ELIMINADO** **N14-ELIMINADO 6**, y con número de empleado **N15-NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2022**, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Chorrillano No. 500
Col. Camino, CP-45100
Tel: 33 3623 0999
CensoCER Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Hojas Verdes No. 580
Col. Viveros y Jardines
CP-45107
Tel: 33 3618 0910, 3618 0089 y 3607

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 1535
Col. 47 y 74, Col. Los Águilas
Tel: 33 3631 0471 y 33 334 4000, ext. 1533

CRUZ VERDE ESTEREOQUÍMICO
Luz Quiroz No. 750
Col. Quince Fiestas
CP-45100
Tel: 33 3617 7597

CRUZ VERDE VILLA
El CAJADALITO
Carretera 2000 No. 100
Col. 76 de Grados, CP-45100
Tel: 33 333 4441

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera 14 No. 75
Col. Santa María de los Chorrillos
CP-45100 Tel: 33 3618 0999
33 3624 8324

CRUZ VERDE HÍMERA
Carretera Colón No. 515
Av. Juan de la Cruz y Col. 1
CP-45100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3618 0999

Correo electrónico:
info@serviciosdesaludzapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas**, asignándole el número de expediente I-15/2023, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0520/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N16-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H.492/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0497/06/2023**.
- Con fecha 28 veintiocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado **N17-ELIMINADO 1**, mediante oficio **O.I.C.0634/07/2023**, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0871/11/2023. -----

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al entonces servidor público **N18-ELIMINADO 1** **N19-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **I-15/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N20-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N21-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta de fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que fue



HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOCAN
Rancho Comunal No. 1700
Carretera 200, C.P. 46400
Tel: 33 3673 0025
Calle Sierra Morena 107
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle Libertad No. 100
Carretera 200, C.P. 46400
Tel: 33 3673 0025

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 200
Carretera 200, C.P. 46400
Tel: 33 3673 0025 y 33 3673 0026, ext. 3043

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Calle Libertad No. 100
Carretera 200, C.P. 46400
Tel: 33 3673 0025

CRUZ VERDE ENLLA
Calle GUADALUPE
Carretera 200, C.P. 46400
Tel: 33 3673 0025 y 33 3673 0026, ext. 4043

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Avenida Revolución No. 100
Carretera 200, C.P. 46400
Tel: 33 3673 0025 y 33 3673 0026, ext. 5043

CRUZ VERDE YONCA BLANCA
Carretera 200, C.P. 46400
Tel: 33 3673 0025 y 33 3673 0026, ext. 6043

Centro de Atención al Ciudadano
Carretera 200, C.P. 46400
Tel: 33 3673 0025 y 33 3673 0026, ext. 7043
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

presentada de manera extemporánea, con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N22-ELIMINADO** **N23-ELIMINADO**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-15/2023**, en contra del C. **N24-ELIMINADO** **N25-ELIMINADO** con cargo de **N26-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N27-ELIMINADO** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022**, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ejido Unión Cuicuilco No. 510
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 3629 0000
Cadastral Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE DONDE
Bulevar Venustiano Carranza No. 150
Col. Villa de los Bolanos
C.R. 4007
Tel: 33 3629 0000 ext. 2002 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Calle Ahuacal No. 2525
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33 3629 947 y 3629 34 4002, ext. 1752

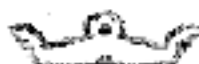
CRUZ VERDE ESPECIALIZADO
Luz Quintana No. 200
Col. Centro, Zapopan
C.P. 45000
Tel: 33 3629 3009

CRUZ VERDE BELLA
DE LOS ANGELES
Carretera a San Sebastián No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 40159
Tel: 33 3629 4603

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Piedad No. 705
Col. Santa Lucía de los Ríos
C.R. 40200, Tel: 33 3629 8220 y
33 3629 8304

CRUZ VERDE NIÑALVA
Carretera a San Sebastián No. 515
Col. San Juan de los Ríos
C.R. 40200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3629 4700

Correo electrónico:
transparencia@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-52/2023

apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.492/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0497/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C.0634/07/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el **punto 5** del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo de las Américas 1000
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3655 0329
Cruz Verde Norte y del
Templo, Col. 46100

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte 100
Col. Villa de los Solares
C.P. 46100
Tel: 33 3655 2000, ext. 3505 y 3503

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur 100
Col. 46100, Col. 46100
Tel: 33 3655 0471 y 33 3654 4026, ext. 3053

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde Federalismo 100
Col. Quinta Federalismo
C.P. 46100
Tel: 33 3655 0550

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde Villa de Guadalupe
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3355 4463

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Cruz Verde San Antonio 100
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 46100, Tel: 33 3654 8426
33 3654 8324

CRUZ VERDE HERRERA
Cruz Verde Herrera 100
Col. 46100, Cruz Verde y del
Templo, C.P. 46100
Tel: 33 3655 4405

Correo electrónico:
inspeccion@salud.gov.jalisco.gob.mx
Página web:
www.salud.gov.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-52/2023

un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 175211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII. Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentre precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a Cuicuilco No. 190
Col. Zapopan, CP 45000
Tel. 33 323 0000
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a Cuicuilco No. 1500
Col. Vistas de los Reyes
CP 45000
Tel. 33 366 0200 ext. 400 y 409

CRUZ VERDE SUR
Carretera a Cuicuilco No. 1535
Col. Vistas de los Reyes
CP 45000
Tel. 33 353 947 y 33304-600 ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera a Cuicuilco No. 201
Col. Quinta Federación
CP 45000
Tel. 33 341 1696

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a Cuicuilco No. 110
Col. Vistas de los Reyes, CP 45000
Tel. 33 4305 4433

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a Cuicuilco No. 110
Col. Vistas de los Reyes
CP 45000
Tel. 33 3314 6500 y
33 3314 6500

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera a Cuicuilco No. 110 B
Av. Juan G. Flores No. 102
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4433

Contacto electrónico:
lap@zapopan.gob.mx y lap@zapopan.gob.mx
Página web:
www.sanjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Página 6 de 20



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Memón Corona s/n 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 3623 1029
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOCHE
Dr. Luis Torralba No. 1800
Col. Nueva Esperanza
C.P. 45107
Tel: 33 3623 2240 ext. 1009 y 1008

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur 1113333
C.P. 45200, Col. Las Águilas
Tel: 33 3623 947 y 33 3623 3002 ext. 2901

CRUZ VERDE ORIENTAL
Las Quintas No. 750
Col. Quince Reclinados
C.P. 45200
Tel: 33 3623 1049

CRUZ VERDE VILLAS
DE GUADALUPE
Carretera Solimex No. 1000
Col. Villas de Guadalupe, C.P. 45200
Tel: 33 3623 4133

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Prosa No. 755
Col. Santa María de las Chiriches
C.P. 45200, Tel: 33 3623 4023 y
33 3623 6301

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Orizaba s/n 20
Av. Juan Gálvez s/n y C3
C.P. 45200 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3623 6035

Comiso de Zapopan
Zapopan Jalisco
Pág. 6 de 20
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VICESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soccrusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Volasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N28-ELIMINADO 1**, ofertó como elemento de prueba para sustentar sus manifestaciones, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, las siguientes:

1. PRUEBA DOCUMENTAL. - Dejo como evidencia el acumulado de mi nomina donde se estipula desde que fecha no he recibido nada de ingreso.

Probanza que se encuentra agregada a foja 34 treinta y cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

2. PRUEBA DOCUMENTAL. - Acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación o anual con folio 4265ae94-5965-45de-9e2c-583dbbe01a78, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

Probanza que se encuentra agregada a foja 35 treinta y cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
del ZAPOPAN
Rancho Corona No. 400
Calle Camino, C.P. 4500
Tel: 33 3631 0025
Código Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Perifoneo No. 150
Col. Villa de los Colones
C.P. 45000
Tel: 33 3660 2200, ext. 3545 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Finca de San Noé 2005
C.P. 45060, Col. Las Águilas
Tel: 33 367 6111 y 33 364 4900, ext. 2005

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Ella Quintero No. 750
Col. Quinta Perla del Sur,
C.P. 45000
Tel: 33 363 7100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Solís No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45060
Tel: 33 4305 0043

CRUZ VERDE SACRAMENTA
Avenida 1600 No. 100
Col. Santa María de Guadalupe,
C.P. 45070, Tel: 33 364 8300 y
33 364 8304

CRUZ VERDE NIÑA ROSA
Carretera Cuatrecasas No. 50
Col. Juan de la Cruz y C.D.
C.P. 45010, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4400

Consejo de Evaluación
0 3620-0000/03620-0000
03620-0000
www.gmzapopan.gob.jalisco





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

3. PRUEBA DOCUMENTAL. - Oficio que me dirige el doctor Miguel Ricardo Ochoa Plascencia el cual está dirigido a mi y en el que me señala que tengo hasta un año de castigo, por lo cual no he tenido ningún conocimiento de la operatividad de los servicios médico de Zapopan.

Probanza que se encuentra agregada a foja 36 treinta y seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales multireferenciados.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Sección Control No. 503
Col. Centro CP 45031
Tel. 33 3637 6974
Ciudad Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Juan de los Rios
Col. Vda de los Rios
CP. 45039
Tel. 33 3637 2200 ext. 4009 y 7500

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo
CP. 45060, Cua. Los Angeles
Tel. 33 3637 347 y 3337 3002 ext. 3933

CRUZ VERDE DEL NOROCCIDENTE
Calle de San Mateo
Col. Quinta Revolución
CP. 45039
Tel. 33 3637 3474

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera del Valle Norte
Col. Vda de Guadalupe, CP. 45030
Tel. 33 3637 4447

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Calle de San Mateo
Col. Quinta Revolución de los Charros
CP. 45039 Tel. 33 3637 6974 y
33 3637 4534

CRUZ VERDE NIÑOS
Calle de San Mateo No. 33
Av. Juan de los Rios
CP. 45039 Zapopan Jalisco
Tel. 33 3637 4445

Compras al por mayor
Calle de San Mateo No. 33 Zapopan Jalisco
Página web:
www.gob.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-52/2023

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N29-ELIMINADO** **N30-ELIMINADO** en su carácter de **N31-ELIMINADO 60**, quien estuvo adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se presentó en tiempo y forma en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al entonces servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...
IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Carretera Compañía No. 100
Col. Zapopan, CP 45000
Tel. 33 4223 0119
E-mail: hgen@jalisco.gob.mx
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Boulevard Paraiso Progreso
Col. Villa de las Bóvedas
CP 45000
Tel. 33 4269 2163, ext. 3000 y 2700

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3500
C.P. 45000, Col. San Agustín
Tel. 33 4269 9107 y 33 4269 4800, ext. 2153

CRUZ VERDE FEDERARRIAGO
Carretera No. 200
Col. Santa Fe Arizpe
C.P. 45000
Tel. 33 4269 7599

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 45000
Tel. 33 4269 4463

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Carretera No. 100
Col. Santa María de los Ríos
CP 45000 Tel. 33 4269 4821 y
33 4269 4304

CRUZ VERDE HERA OVA
Carretera Compañía No. 100
Av. Juan O'Farrillero, C.P.
CP 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4269 4425

Oficina Electrónica
Institucional: salud@jalisco.gob.mx
Página web:
www.jalisco.gob.mx





salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...
... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex servidor público de nombre **N32-ELIMINADO** **N33-ELIMINADO**, quien se desempeñó como **N34-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N35-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que dio origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N36-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el Inciso c) del Informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.492/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos



Gobierno del
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Cuicatlan No. 2000
Col. Cuicatlan, C.P. 45170
Tel. 33 3678 0100
C. Zapopan, Jalisco
C. Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera San Juan No. 570
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45170
Tel. 33 3678 0100 ext. 1006 y 1007

CRUZ VERDE SUR
Carretera San Juan No. 550
Col. Villahermosa, Zapopan
Tel. 33 3678 0100 y 33 3678 4000, ext. 2133

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera San Juan No. 750
Col. Villahermosa, Zapopan
C.P. 45170
Tel. 33 3678 0100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Juan No. 1000
Col. Villahermosa, Zapopan
Tel. 33 3678 4000

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Carretera San Juan No. 900
Col. Santa María de los Hornos
C.P. 45170 Tel. 33 3678 0100 y
33 3678 4000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera San Juan No. 315
Av. Unión del Progreso C.P.
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3678 4000

Carretera de la Unión
Carretera de la Unión
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: PRA-52/2023

numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....(sic)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N37-ELIMINADO** ¹
N38-ELIMINADO en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N39-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3623 0929
Circunvalación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Comercio No. 150
C.P. 45000, Col. Centro
C.P. 45000
Tel. 33 3623 0929 ext. 3908 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Surto, 3500
C.P. 45000, Col. Las Huercas
Tel. 33 3623 0929 y 33 3624 4500, ext. 2153

CRUZ VERDE REFORMADO
Las Huercas No. 200
Calle Calles Reformado
C.P. 45000
Tel. 33 3623 0929

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Surto No. 100
C.P. 45000, Reforma por CHINTO
Tel. 33 4335 4462

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Patria No. 200
Col. Santa Lucía de las Chuculas
C.P. 45000, Tel. 33 3623 0929 y
33 3624 8301

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Coliman No. 100
Avenida El Medico y 400
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4200 4468

Correo Electrónico
OPD@OPD.SALUD.ZAPOPAN.GOB.JALISCO
Página Web:
www.opd.zapopan.gob.jalisco





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideciara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramón Coronado 1100
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 9433 0600
Coahuila de Zaragoza
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Grupo Facultades 170
Col. Verde de los Boleos
C.P. 45007
Tel: 33 9288 2200 ext. 3708 y 4900

CRUZ VERDE SUR
Calle Suroeste 1501
Col. Los Hornos, Zapopan
Tel: 33 968 0670 y 33 964 4000 ext. 3753

CRUZ VERDE FERNÁNDEZ
Las Quebradas 150
Col. Cuernavaca, Zapopan
C.P. 45040
Tel: 33 940 7500

CRUZ VERDE VILLA
Las Quebradas 150
Col. Cuernavaca, Zapopan
C.P. 45040
Tel: 33 940 7500

CRUZ VERDE SANALLUCÍA
Avenida 17 de Mayo No. 170
Col. Santa María de los Chorrillos
C.P. 45040 Tel: 33 964 4000 y
33 964 4000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Col. San Felipe 315
Avenida del Progreso No. 100
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 935 4400

Centro de Atención al Ciudadano
Instituto Registral y Catastral
Página web:
www.scmz.gob.mx

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N40-ELIMINADO** **N41-ELIMINADO** con cargo de **N42-ELIMINADO 60**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N43-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia en la audiencia inicial, se limitó a señalar; "... no cumplí con mi declaración en tiempo y forma porque desde el mes de noviembre del año dos mil veintidós estoy suspendido sin llevar a cabo ningún tipo de procedimiento administrativo como marca la ley y a lo que lleva el doctor Israel Pérez Gutiérrez en dicho mes me saco de todos los grupos de la operatividad de los





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

servicios médicos municipales de Zapopan y desde esa fecha no tengo conocimiento de absolutamente nada y no se me han otorgado guardias..."(sic), de lo que se infiere que el presunto responsable obtuvo ingresos durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós y consecuentemente, debió de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, sin que sea eximente de dicha obligación lo manifestado por el ciudadano sujeto a procedimiento; ingresos que se acreditan con la documental ofertada con el numeral 1 uno por parte del encausado, consistente en el acumulado de nomina del periodo comprendido del día 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que contrario a que dicha prueba desvirtúe la irregularidad imputada, ésta robustece la obligación de mérito. al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en el oficio O.I.C.0634/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N44-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al hoy ex servidor público encausado, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia respectiva; así también, de dicha documental se presume que el entonces servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende. Así también, con la prueba ofertada y presentada con el presunto responsable, consistente en el acuse de recibo de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses de tipo modificación con folio 4265ae94-5965-45de-9e2c-583dbbe01a78, se acredita que con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, presentó su declaración de situación patrimonial de tipo modificación, es decir, tres meses y 26 veintiséis días posteriores al término del periodo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 500
Col. Centro, ZAPOPAN
Jalisco 46100
Tel: 33 3643 0927
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Zapopan México
Carretera 1500 y 1550
C.R. 4057
Tel: 33 3643 0927 y 33 3643 0929

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan México
Carretera 1500 y 1550
Tel: 33 3643 0927 y 33 3643 0929

CRUZ VERDE FEDERACIÓN
Carretera Zapopan México
Carretera 1500 y 1550
Tel: 33 3643 0927

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan México
Carretera 1500 y 1550
Tel: 33 3643 0927

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Carretera Zapopan México
Carretera 1500 y 1550
Tel: 33 3643 0927

CRUZ VERDE NEBLA BLANCA
Carretera Zapopan México
Carretera 1500 y 1550
Tel: 33 3643 0927

Correo electrónico
salud@zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Expediente: PRA-52/2023

con lo se robustece el hecho de que el servidor público encausado no cumplió en tiempo y forma con la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación que debió de presentar en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés. Ahora bien, con relación al oficio D.G.O.P.D. 4215/02/2023, ofertado como prueba por el encausado, se advierte entre otras cosas, que el titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, le informa en alcance a una petición que le hiciera el ciudadano **N46-ELIMINADO 1**, que se dejó de considerarlo para cubrir guardias en este Organismo, a final de los meses del año 2022 dos mil veintidós, dado que tuvo como antecedente el haber dejado de acudir a guardias que ya se le habían designado; prueba que al ser concatenada con la ofertada como el acumulado de nómina de enero a diciembre de 2022 dos mil veintidós, se advierte que guarda congruencia y consecuentemente evidencia la obligatoriedad que le asistía al presunto responsable de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, máxime si tuvo ingresos en el ejercicio 2022 dos mil veintidós, como servidor público adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Por último, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el entonces servidor público sujeto a procedimiento, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al hoy ex servidor público **N47-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N48-ELIMINADO 1**, cuenta con un **N49-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que

N50-ELIMINADO 60



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Calle de la Paz No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3678 0020
Gobernador Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Fernando 570
Col. Vía de la Salud
C.P. 46100
Tel. 33 3678 3200, ext. 3601 y 3502

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Paz No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3678 0471 y 33 3678 4000, ext. 3033

CRUZ VERDE DE OCEANOGRÁFICO
Calle de la Paz No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3678 0471

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Paz No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3678 4443

CRUZ VERDE SAN JUAN
Avenida de la Paz No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3678 0471 y 33 3678 4000, ext. 3033

CRUZ VERDE NAJALIZA
Calle de la Paz No. 500
Col. Centro, C.P. 46100
Tel. 33 3678 0471 y 33 3678 4000, ext. 3033

Correo electrónico:
oic@zapopan.gob.mx
Página Web:
www.zapopan.gob.mx



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

N51-ELIMINADO, conforme se deduce de oficio R.H.0120/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N52-ELIMINADO** ¹ **N53-ELIMINADO** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex servidor público **N54-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el oficio bajo número R.H.0120/02/2024, de fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex servidor público **N55-ELIMINADO 1**, **presentó su declaración de situación patrimonial, con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción III, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -



Gobierno del
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN

Avda. Cuernavaca No. 200
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3623 0000
Coordinador Municipal
Dapaluz, J. A. 333333

CRUZ VERDE NORTE

Carretera Nacional 100
Col. Miraflores del Rosario
C.P. 45107
Tel. 33 3623 1200, ext. 2005 y 2009

CRUZ VERDE SUR

Carretera Sur 100
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel. 33 3623 0000 y 3333 34 4000, ext. 1053

CRUZ VERDE FEDERALISMO

Las Cuernavaca No. 700
Carretera Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 3623 0000

CRUZ VERDE VILLA

DE GUADALUPE
Carretera Barrón 1000
Col. Miraflores del Rosario, C.P. 45100
Tel. 33 3623 0000

CRUZ VERDE SANICAJÓN

Avda. Juárez No. 700
Carretera Sanicajón
C.P. 45200, Tel. 33 3623 6000 y
33 3623 0000

CRUZ VERDE NIÑAS

Carretera Cuernavaca No. 200
Carretera Niños y Niñas
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3623 0000

Correo electrónico:

hospitales@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx

Página web:

www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-52/2023

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N56-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N57-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 76, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N58-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que quedará ejecutada de manera inmediata, al momento que sea notificada. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N60-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex servidor público **N62-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Barrón Corona No. 600
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 0100
Ciudad de Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3000
Col. Las Águilas
Tel: 33 3623 0471 y 33 3734 4900 ext 3734
- CRUZ VERDE FEDERAL SUR
Carretera Sur No. 700
Col. Quince Rebecas
Tel: 33 3623 7000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 1700
Col. Villa de Guadalupe, CP 46100
Tel: 33 3623 4440
- CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Sur No. 3700
Col. San Juan de los Rios
Tel: 33 3623 4333 y 33 3623 4324
- CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Sur No. 58
Av. Juan de la Cruz
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3623 4330
- Correo electrónico:
sistemacontrol@ssmz.gpo.jalisco.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gpo.jalisco.gob.mx



Salud
Zapopan

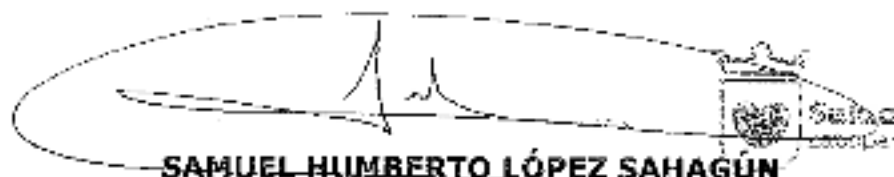
Expediente: PRA-52/2023

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano **N63-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Aboogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.J.C./009/01/2024, -----


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

OPD SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

*Recibi copia de la presente
11/03/2024 09:50 hrs
Ricardo A. Jiménez INE 30266011 794936*



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Zapopan Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3678 3979
Cabeecera Municipal
Zapopan, Jalisco, México
 - CRUZ VERDE NORTE**
Carretera Panaji-México
C.P. 45100
Tel: 33 3678 3979
 - CRUZ VERDE SUR**
Carretera a No. 209
C.P. 45090, Col. Las Águilas
Tel: 33 3678 3979 y 33 3678 4800 ext. 3910
 - CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Luis Guzmán No. 700
Carretera Federalismo
C.P. 45000
Tel: 33 3678 3979
 - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera Sanito No. 100
Carretera de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3678 3979
 - CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Prosa No. 105
Carretera María de los Angeles
C.P. 45200, Tel: 33 3678 6000 y
33 3678 6004
 - CRUZ VERDE NIÑA OVA**
Carretera Ocotlán No. 377
Carretera Ocotlán No. 377
C.P. 45200 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3678 6000
- Correo electrónico:
dependencias@ssmz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.opd.zapopan.gob.mx



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."